ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-013

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA EL APOYO PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO A TIEMPO COMPLETO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 8-2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", según enmendada, declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "apoyar a los atletas que representan con orgullo a nuestro País y a sus entrenadores, dentro del contexto de la autonomía olímpica, para que éstos transformen la habilidad y el talento natural en grandes gestas deportivas". De igual forma, la Sección 5 de esta Ley establece entre las funciones del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) impulsar el deporte y los deportistas puertorriqueños de alto nivel y rendimiento. A su vez, el Secretario del DRD tiene entre sus funciones concertar convenios, acuerdos o contratos con las agencias, los municipios, instituciones privadas o individuos.

POR CUANTO: La Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo (Junta) fue creada como una dependencia del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) en virtud de la Ley 119-2001, según enmendada, conocida como la "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo". Esta tiene el propósito principal de crear un fondo "destinado a financiar el entrenamiento de un grupo selecto de atletas y deportes de conjunta proveyéndoles los medios técnicos, científicos y económicos necesarios para su preparación deportiva".

POR CUANTO: La Exposición de Motivos de la Ley 119-2001 explica que el atleta de alto rendimiento debe dedicar su tiempo y esfuerzo a entrenar y deberá "contar con un equipo de médicos, psicólogos, nutricionistas y entrenadores que conozcan la metodología del deporte y que puedan

supervisarlo constantemente tanto en prácticas como en circuitos de fogueos mundiales." Asimismo, relata que "[h]istóricamente, los atletas puertorriqueños han tenido que dedicar gran parte de su tiempo a trabajar, en muchos casos para financiar su propio entrenamiento". Finalmente, advierte que "[l]os atletas capaces de hacer los sacrificios que requiere la competencia mundial requieren de una política pública que permita su entrenamiento y manutención para ponerlos en igualdad de condiciones con aquellos que logran estar en el tope de sus respectivas disciplinas".

POR CUANTO: Por otro lado, los atletas de alto rendimiento invierten largas horas en el riguroso entrenamiento necesario para representar al País en diversas competencias, lo cual le pone en desventaja en el ámbito laboral y académico por no poder cumplir con una carga académica completa o con un horario laboral regular mientras están entrenando.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal que impacta a todas las dependencias gubernamentales. En lo pertinente, la Ley 66-2014, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", restringió el gasto que la Junta puede realizar. Consecuentemente, muchos de los deportistas que componen dicha Junta no recibirán los estipendios necesarios para su entrenamiento durante este año fiscal.

POR CUANTO: Esta Administración reitera su compromiso con el deporte en Puerto Rico, la aportación de nuestros atletas de alto rendimiento al representar a nuestro País internacionalmente y los sacrificios que hacen para poder entrenar adecuadamente. En particular, reconocemos las vicisitudes que enfrentan al intentar reintegrarse al mundo laboral luego de haber dedicado gran parte de su vida a representarnos como País. Por ello, es impostergable aunar todos los esfuerzos posibles para apoyar a nuestros atletas de alto rendimiento durante la transición de su carrera deportiva a la carrera profesional. Dichos esfuerzos deben ser compatibles con los requerimientos de sus respectivos entrenamientos.

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las

Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se reafirma y fortalece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto al apoyo a los atletas de alto rendimiento a tiempo completo de Puerto Rico, activos y en transición, para su desarrollo profesional e integración en el mundo laboral.

SEGUNDO: Se ordena a las agencias administrativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a reconocer un derecho de preferencia a los atletas de alto rendimiento para el puesto vacante al que solicite siempre que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por el sistema de mérito utilizado en la contratación del personal del servicio público. Además, las agencias deberán observar lo dispuesto en la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y en la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

TERCERO: Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la identificación del personal que servirá como coordinador del desarrollo profesional de los atletas de alto rendimiento y apoyo en la búsqueda de empleo. Sus tareas deberán incluir pero no se limitarán a identificar compañías privadas para el otorgamiento de becas para estudios a favor de los atletas, apoyar al atleta para prepararse a entrevistas de empleo, identificar posibles patronos y apoyar al atleta en la búsqueda de empleo durante la transición de una carrera deportiva a la carrera profesional. A estos efectos, promoverá acuerdos colaborativos con la Secretaría Auxiliar de Asesoramiento y Promoción de Empleo (SAAPE), o su sucesora, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).

CUARTO: Se ordena al DRD a promover acuerdos colaborativos con la Universidad de Puerto Rico (UPR) con el fin de formalizar iniciativas que viabilicen el acceso de los atletas de alto rendimiento a los servicios y recursos de las oficinas encargadas de brindar servicios de desarrollo profesional, colocaciones, planificación profesional, transición al mundo laboral y cualquier otro asunto relacionado con el desarrollo

profesional y la búsqueda de empleo. Se incluirán como parte de las oficinas, aquellas que, además de las gestiones antes mencionadas, canalicen oportunidades de desarrollo práctico, divulguen información y convocatorias sobre empleos, programas de pasantías, voluntariados y prácticas, asistan en procesos de reclutamiento, entre otros. Estos acuerdos colaborativos deben considerar la posibilidad de: (1) conceder a los atletas de alto rendimiento un turno de matrícula adelantado de forma que puedan matricularse en cursos cuyos horarios no intervengan con sus entrenamientos y horarios de trabajo; (2) evaluar la posibilidad de una reducción de los créditos universitarios requeridos por semestre para alcanzar un grado, de forma que se alivie la carga académica del atleta y se cree un balance en la disposición de tiempo para continuar con sus entrenamientos; y (3) conceder ausencias autorizadas a los atletas de alto rendimiento para que puedan participar en eventos internacionales certificados por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo.

QUINTO: Se ordena al DRD a promover acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación (DE) para incentivar el reclutamiento de aquellos atletas de alto rendimiento que aspiran a servir en las escuelas públicas como maestros o maestras de educación física que estén debidamente acreditados o licenciados para trabajar en esas funciones tanto por el DRD como por el DE o para realizar internados. Dicho reclutamiento deberá llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el segundo POR TANTO de esta Orden Ejecutiva y en cumplimiento con las respectivas leyes orgánicas de ambas agencias.

SEXTO: Se ordena al DRD a promover acuerdos colaborativos con la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) para incentivar y facilitar que los atletas desarrollen y establezcan sus propios negocios.

SÉPTIMO: Se ordena al DRD que presentar un informe anual al Gobernador, a partir de la publicación de esta Orden Ejecutiva, sobre los esfuerzos y logros a favor del desarrollo profesional de los atletas de alto rendimiento. De igual forma, asegurará la continuación de dichos servicios a los atletas de alto rendimiento.

OCTAVO: El Secretario, Director Ejecutivo o Jefe de Agencia de las agencias mencionadas en esta Orden Ejecutiva será responsable del estricto cumplimiento de estas directrices en cada Agencia.

NOVENO: A los fines de esta Orden Ejecutiva, se entenderá por "atleta de alto rendimiento" aquellas personas aprobadas por la Junta para participar del Fondo creado por la Ley 119-2001, según enmendada, conocida como la "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", y aquellos aprobados por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo mediante presentación de sus méritos y credenciales en competencias internacionales.

DÉCIMO: APLICABILIDAD: Los beneficios dispuestos por esta Orden Ejecutiva aplicarán a atletas de alto rendimiento activos y en transición.

UNDÉCIMO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación y divulgación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 18 de abril de 2016.

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 18 de abril de 2016.

VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO DESIGNADO